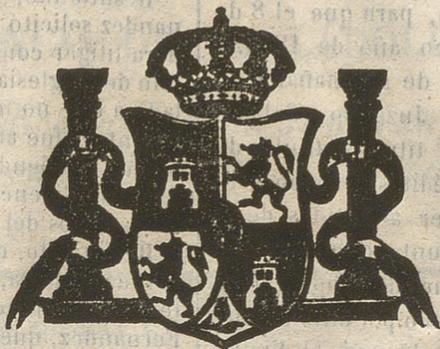


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre).

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo prevenido en el artículo 9.º, capítulo 1.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 y art. 7.º de la de 27 de Marzo de 1862;

Vengo en disponer que D. Manuel Benedito cese en el cargo de Vocal de la clase de Diputados del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en

virtud de lo prevenido en el artículo 9.º, capítulo 1.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 y art. 7.º de la de 27 de Marzo de 1862,

Vengo en disponer que D. José Vicente Rivero cese en el cargo de Vocal de la clase de Diputados del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo de 1862, á D. José Luis Retortillo.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo de 1862, á D. Sabino Ojero.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por esa Direccion general, con objeto de quitar á los despachos telegraficos todas aquellas palabras que por su indole podian reducirse, y las que por su concepto debian pasar al preámbulo oficial, todo con el fin de dar á los expedidores el mayor espacio posible en los despachos del primero y segundo tipo se ha dignado resolver que los artículos 22 y 25 del reglamento del servicio interior aprobado en 25 de Febrero de 1864, se sustituyan en la forma siguiente:

Art. 22. Los nombres propios de poblaciones, plazas y calles, y los apellidos compuestos de dos ó mas palabras, se contarán por una sola para la aplicacion de la tarifa. Los titulos, pronombres, particulas y calificaciones, se contarán por el número de palabras empleadas en expresarlos.

Art. 25. Las indicaciones del número con que se registre el despacho, la expresion del número de palabras de pago que contiene, la fecha de su presentacion y el punto de origen, se pondrán y comunicaran de oficio por la estacion expedidora en el preámbulo del despacho sin entrar en el cuento de las palabras de pago.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que esta medida empiece á regir desde el dia 1.º de Enero de 1864. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1865.

Vaamonde.

Sr. Director general de Telégrafos.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que al formarse el escalafon de Catedráticos de instituto, y despues de publicado, se han tenido presentes y resuelto en justicia las reclamaciones de los interesados sobre su clasificacion, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, que en lo sucesivo no se admita instancia alguna relativa á este asunto de los Profesores comprendidos en el escalafon mencionado.

De Real orden le digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1865.

Alonso Martinez.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Núm. 1529.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Seccion de Fomento — Ferro-carriles

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 5 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Antonio Marqués, vecino de Barcelona, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una linea que partiendo de la de Madrid á Irun, en Valladolid ó sus inmediaciones, siga la cuenca del rio Duero, y atravesando la provincia de Soria, vaya á empalmar entre Medina-celi y Calatayud en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.ª de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 3.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 5 de Junio de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del publico y demás efectos.

Valladolid 22 de Diciembre de 1863.

El Gobernador,

Antonio Hurtado.

## SECCION TERCERA.

Núm. 1469.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con de-

recho á los bienes pertenecientes á Nicolás Vielva Gutierrez, vecino de Ceinos de Campos, para que el 8 de Enero del próximo año de 1864, y hora de las once de su mañana, se presenten en este Juzgado y Sala de Audiencia, con el título ó títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario en la Junta que habrá de tener lugar en aquel día y hora; pues así lo tengo mandado por auto de hoy á escrito presentado por el Vielva haciendo concurso voluntario, con presentacion de los documentos de que habla el artículo 506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villalon á 2 de Diciembre de 1863 = Pedro del Castillo y Perez. = Por mandado de S. S.º, Francisco Reoyo.

Núm. 1485.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Francisco Bamonde Mendez, hermanos, naturales de Santa Maria de Angeriz y vecinos del Ayuntamiento de Friol, partido judicial de Lugo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos en este Juzgado, por las lesiones inferidas á Primo Aguado y Cipriano Dominguez, ambos de esta vecindad, en la tarde del 27 de Octubre último; apercibidos de que no haciéndolo en el indicado término, se les declarará rebeldes y contumaces y se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 7 de Diciembre de 1863. = Pascual Alonso. = Por mandado de S. S.º, Meliton Navas.

Núm. 1516.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á instancia de Doña Rosa Fernandez, viuda y vecina de esta villa, para litigar contra su convecino Agapito de la Iglesia, en el que se ha dictado el auto definitivo siguiente:

Auto. = En la villa de Medina del Campo á 9 de Diciembre de 1863; el señor Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Doña Rosa Fernandez, viuda y vecina de esta villa, Julian Sanchez Hernandez, su procurador, y de la otra su convecino Agapito de la Iglesia, y por rebeldía de este los estrados del Juzgado, en el que se ha oido

tambien al Promotor Fiscal, por mi testimonio dijo:

Resultando, que Doña Rosa Fernandez solicitó se la declarase pobre para litigar contra su convecino Agapito de la Iglesia, y que conferido traslado á éste no le evacuó, y por consiguiente le fué acusada la oportuna rebeldía, habiéndose entendido las sucesivas diligencias á él referentes con los estrados del Juzgado:

Resultando, que recibido el incidente á prueba, justificó con suficiente número de testigos la Doña Rosa Fernandez, que no tenia bienes de ninguna clase y solo vivia del trabajo que la producía su labor;

Considerando que de la prueba aducida resulta que la Doña Rosa Fernandez carece de toda clase de bienes, y que solo vive del trabajo que la produce su labor, el cual no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Fallo Que debia declarar y declara a la citada Doña Rosa Fernandez comprendida en el número primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y pobre por consiguiente en sentido legal, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á las de su clase concede el artículo 181 de dicha Ley.

Así por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará y hará saber á las partes, y en los estrados del Juzgado, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada Ley, lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, doy fé. = Pascual Alonso. = Antem, Policarpo Gil Terradillos.

Y con el objeto de que tenga efecto la insercion del preinserto auto en el Boletín oficial de la provincia según está mandado, expido el presente en Medina del Campo á 16 de Diciembre de 1863. = Policarpo Gil Terradillos.

## SECCION CUARTA.

CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de Clases pasivas en el segundo semestre de 1863.

La disposición 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º al 11 del próximo Enero, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se

encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Ceadador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 18 de Diciembre de 1863. = Calisto Maria Perez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 18 de Noviembre último; lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
261	5116	Tierra . . .	Propios en Valdestillas.	D. Lorenzo Segovia, vecino de Olmedo. . . . .	500
900	106	Una casa . . .	Hospital Domiciliario en Rioseco. . . . .	D. Evaristo Sanchez, vecino de Rioseco. . . . .	3000
2084	291	Tierra. . . . .	Iglesia en Palacios de Campos. . . . .	D. Pedro Asensio, vecino de Medina. . . . .	9055

Valladolid 1.º de Diciembre de 1865.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

SECCION QUINTA.

Nim. 1507

Gobierno de la provincia de Orense

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Sacando á licitacion el suministro de mil mantas de lana con el objeto que se expresa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 10 de Setiembre próximo pasado, me dijo lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio, solicitando autorizacion para invertir en la compra de mantas la suma de 40.000 rs. concedida por Real orden de 26 de Junio último, para socorrer á varios pueblos de esa provincia que habian sufrido perjuicios con motivo de la pérdida de sus cosechas, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que se autorice á V. S. para invertir la referida cantidad en la compra de las mantas de que se trata, las cuales deberán adquirirse en pública subasta, previas todas las formalidades establecidas para la contratacion de servicios públicos, insertándose los anuncios en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esa provincia, debiendo adjudicarse el suministro de las mantas al mejor postor.

2.º Que adquiridas aquellas se distribuyan entre los vecinos mas pobres y necesitados y que mas hayan sufrido con motivo de la pérdida de la cosecha.

3.º Que verificado el reparto de las mantas en justa proporcion entre los pueblos partícipes, se justifique debidamente la entrega con el expe-

diente de la subasta y las relaciones nominales de los vecinos socorridos, cuyo documento remitirá V. S. á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio para que pueda justificarse el libramiento correspondiente.»

Por virtud de lo dispuesto en la Real orden precedente, se saca á pública subasta la adquisicion de mil mantas de lana con destino á los pobres mas necesitados de los Ayuntamientos de Beade, Carballera de Avia, Castrelo de Miño, Cartelle, Cortegada, Cenlle, Leiro, Melon, Ribadavia, San Amaro, Arnoya y Canedo, á quienes se concedió el donativo de los 40.000 rs., cuya subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que ademas estará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno hasta el dia 10 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en que dará principio el acto del remate.—E. G. I., Antonio de Medina.

PLIEGO DE CONDICIONES APROBADO POR ESTE GOBIERNO DE PROVINCIA, CON SUJECCION AL CUAL SE SUBASTA LA ADQUISICION DE 1.000 MANTAS DE LANA.

1.ª Se contrata la adquisicion de 1.000 mantas de lana fondo oscuro y alistadas de colores amarillo y encarnado, teniendo de largo dos varas y media y dos pulgadas castellanas cada una, y de ancho siete cuartas menos dos pulgadas, su peso cuatro libras y cinco onzas tambien castellanas.

2.ª El tipo para la licitacion será el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirán proposiciones parciales ni que excedan de este tipo.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la caja sucursal de esta provincia un depósito en metá-

lico, equivalente al 10 por 100 de la cantidad de 40.000 reales.

4.ª La subasta tendrá lugar el dia 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

5.ª Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se hallará á continuacion de este pliego, y no serán admitidas las que no se sujeten á él y que no vengan acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite el depósito prevenido.

6.ª La subasta se adjudicará al mejor postor de entre los que hayan presentado sus proposiciones en los términos expresados.

7.ª No se admitirán proposiciones para la subasta despues de las once y media de la mañana del dia anunciado para verificarla.

8.ª Adjudicado el remate, el contratista deberá obligarse por medio de escritura pública, cuyo gasto será de su cuenta, á entregar las 1.000 mantas en el término de un mes, contado desde la fecha en que se le comunicó que la adjudicacion.

9.ª Precederá á la admision defi-

nitiva de las referidas mantas el reconocimiento de todas ellas por dos peritos que nombrará al efecto el Gobierno de provincia. Si del exámen que practicasen, teniendo presente todos los requisitos que exige la condicion primera resultasen admisibles, se expedirá en su virtud la oportuna orden para el pago del importe de la subasta. Si las mantas no fuesen admisibles, se sujetará el contratista á la responsabilidad que le impone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Orense 9 de Diciembre de 1865.—El Gobernador interino, Antonio de Medina.

Modelo de proposicion.

N. de N., vecino de....., me obligo á entregar 1.000 mantas de la clase, medida y peso que se expresa en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia...., y en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia... al precio de... (en letra) cada una sujetándome en un todo á lo demás que en el mismo se previene.

Fecha y firma del proponente.

Nim. 1506.

Junta de ajustes del personal de Guerra.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los señores Jefes y Oficiales que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril de 1840 á fin de Diciembre de 1849, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, número 49, piso bajo, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por el Habilitado de dicha clase, que lo fué el Teniente Coronel graduado Don Pedro Navarro, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existen en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico; y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion al Habilitado para la clase de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 12 de Diciembre de 1865.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION nominal de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril del año de 1840 á fin de Diciembre de 1849.

CATEGORÍAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.
Gobernadores.	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. José Buerens.
	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. Narciso Lopez.
	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. Manuel Mazarredo.
	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. Ricardo Shely.
	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. José Fulgoso.
Teniente de Rey.	Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. D. Cristóbal Linares Butron.
	Brigadier.	Excmo. Sr. D. José Grasses.
	Brigadier.	Sr. D. Juan Garrido.
	Coronel.	Sr. D. Juan de Cantos.
	Coronel.	Sr. D. Manuel Justo Casado.
Sargentos Mayores	Coronel.	Sr. D. Lorenzo Cabrera.
	Coronel.	Sr. D. Alonso del Mármol.
	Coronel graduado.	Sr. D. Blas Morán.
	Coronel graduado.	Sr. D. José del Real.
	Teniente Coronel.	D. Vicente Dolz.
Primeros Ayudantes.	Teniente Coronel graduado Comandante.	D. Pedro Navarro.
	Capitan.	D. Lorenzo Casado.
	Capitan.	D. Luis Poderoso.
	Capitan.	D. Pascual Moya.
	Capitan.	D. Vicente Marroquí.
Primeros Ayudantes supernumerarios.	Capitan.	D. Carlos Maria de Tejada.
	Teniente Coronel graduado.	D. Juan Mata Aguilera.
	Comandante graduado.	D. Antonio Lopez Rozas.
	Capitan.	D. Francisco Amos de Pascual.
	Capitan.	D. Ramon Valladares.
Segundos Ayudantes.	Teniente Coronel graduado.	D. Juan de la Cruz Gonzalez.
	Capitan.	D. Luis Lopez.
	Capitan graduado.	D. Venancio Serrantes.
	Capitan graduado.	D. Maximino Garcia.
	Teniente.	D. Joaquin Garcia Ibars.
Ayudantes de tercera clase.	Teniente.	D. Pablo de la Cruz Merlo.
	Teniente graduado.	D. Angel Murcia.
	Subteniente.	D. Manuel Gomez.
	Subteniente.	D. Ricardo Magasen.
	Subteniente.	D. Eusebio Albaladejo.
Secretario del Gobierno militar.	Subteniente.	D. Miguel Lopez.
	Capitan.	D. Pascual Lambea.

Madrid 12 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Caballero

Núm. 1507.

**Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Pino.**

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de San Miguel del Pino, en el partido de Tordesillas; su dotacion consiste en 2.000 rs. anuales, siempre que lo permitan los productos que para dicho fin resultan consignados en el presupuesto del ramo.

La persona que se crea adornada y con la aptitud plena para desempeñar dicho cargo, en el término de un mes presentará su solicitud al Alcalde que suscribe; advirtiéndole que pasado dicho término, que correrá desde el en que tenga lugar el anuncio en el *Boletín oficial*, se proveerá.

San Miguel del Pino 21 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Quintin Recio.

Núm. 1551.

**Alcaldía Constitucional de Olmos de Esgueva.**

Debiendo verificarse el arrendamiento de los pastos del monte de los propios de este pueblo, bajo las condiciones que se espresan en el expediente respectivo, y la cantidad de 2.400 rs., se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que tenga efecto su remate el dia 8 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial.

Olmos de Esgueva 21 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Francisco de las Moras.

Núm. 1565.

**Ayuntamiento Constitucional de Peñaflores.**

Para que la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta villa pueda proceder

con el debido acierto á la significada operacion, se hace saber á todos los que sean llevadores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente ganados en el término jurisdiccional de esta villa, así vecinos como hacendados forasteros, presenten por duplicado relaciones de las que posean, tanto en propiedad como en colonia, con distincion de pagos, cabidas y linderos, arregladas á los modelos publicados por la Superioridad, debiendo de verificarlo dentro del término de treinta dias, en la Secretaria del municipio; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, sufrirán los morosos las consecuencias de la ley, sin que tengan lugar sus reclamaciones.

Peñaflores 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Celestino Lopez.—Marceliano Perez Fernandez, Secretario.

La fábrica de jabon del Sol, establecida en la calle de Cervantes, número 5, Puertas de Tudela, tiene á la venta sus productos en el almacén de la Fuente Dorada, á los precios siguientes:

- Jabon blanco á 47 rs. arroba.
  - Id. con pinta encarnada á id. id.
  - Id. de pinta oscura ó aragonesa á id. id.
  - De 2.º ó amarillo á 45 rs. arroba.
- En la fábrica á precios convencionales.

Bajo el tipo de fanega por obrada y con potestad de subarrendar, se saca en renta á público remate extrajudicial el coto redondo de la granja de San Andrés, compuesto de 16 quíñones de tierra de labor, con sus respectivas casas, á voluntad de habitarlas y con pastos en prados y monte para 5.000 reses, por una módica asignacion.

Los pormenores de las condiciones se hallan de manifiesto casa de la Administradora en Valladolid, corredera de San Pablo, núm. 69, donde se celebrará el remate el Domingo 27 de Diciembre á las diez de la mañana.

En la posada del Rojo fuera del Puente, se perdió una galga el dia 21 del actual, de Ignacio Cuadrado, natural de Villaviciencio.

Señas: edad un año, negra, corbata blanca y la punta de la cola idem; el que la tenga recogida se servirá entregarla en la calle de San Blas, número 2, habitacion baja.

**Arriendo de pastos de invernía.**

El miércoles 30 del actual, á las doce del dia, en la escribania de Don Francisco Cospedal y Muñoz portales del Número, núm. 45, en la plaza Mayor de esta ciudad, tendrá lugar el remate del aprovechamiento de los pastos de invernía del monte titulado

La Mesa, de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Osuna, en la villa de Cigales y bajo el tipo de 1.000 reales.

Las condiciones del arriendo están de manifiesto en dicha escribania, en la casa de Don Justo de Cieza Pinta, calle de San Blas, núm. 9, Administrador de S. E. en esta capital, y en Cigales en la del estanquero.

Valladolid 14 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Justo de Cieza Pinta.

Se arrienda la dehesa de Batanejo, sita en el término de la Ciudad de Don Benito, (provincia de Badajoz) á una legua de distancia de la misma y línea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, de cabida de setecientos setenta y seis fanegas de tierra de buena calidad, de las que ciento son de labor de primera calidad, con abrevaderos de agua permanente de los rios Guadiana y Ruedas con que linda. Tambien tiene monte nuevo de encina que puede utilizarse para cerdos, á principiar el arriendo en San Miguel de 1864. Y este se hará en subasta privada simultánea, en Madrid en la casa del notario D. Benifacio Toledo, calle de la Concepcion Gerónima, número 4, cuarto principal, y en D. Benito, en la de D. Rafael Falcon, uno de sus dueños, el dia 26 de Diciembre próximo, á las doce del dia, rematándose en el mejor postor con las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

**VENTA DE ÁRBOLES.**

Se hace de 200 olmos y algunos fresnos, todos maderables, de altura de 40 á 45 pies, bien juntos ó por lotes de 25, segun convenga al comprador. Tambien se venden 1.000 plantones de olmo negrilla, con un desarrollo poco comun en el pais. El que quiera interesarse en su adquisicion puede avistarse con D. Tiburcio Cocho, plazuela de San Miguel, número 11 moderno, principal.

**Se arrienda por años una buena y lujosa habitacion principal, en la Calle de Santiago, núm. 25.**

**Se hallan de venta en esta imprenta, los estados impresos y lapizados para los cuadernos de cómputos para el repartimiento de consumos.**

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. Calle de la Obra, núm. 8.